



**RESOLUCION No.** .644.-AD-88.....

Lima, 21 de SETIEMBRE de 1988.....

CONSIDERANDO :

Que, debiéndose realizarse la Reunión de Coordinadores de los Países que intervienen en el Festival Deportivo de la Juventud, en la ciudad de Cali - Colombia a realizarse del 23 al 25 de Setiembre de 1988;

Que, siendo nuestra representante ante dicha Reunión la Dra. JULIA BARRERA GONZALES- Miembro del Consejo Nacional del Deporte;

Que, cuyo objetivo principal de la Reunión es fijar el Calendario de las Paradas Deportivas a realizarse en las ciudades de Lima y Cali;

De conformidad con el Art. 9°, numeral 12 y Art. 77° del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 07-ED-86 y ; con las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva Nacional y con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional del Deporte;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el viaje de la Dra. JULIA BARRERA GONZALES- - Miembro del Consejo Nacional del Deporte, a la ciudad de Cali-Colombia, a participar en la Reunión de Coordinadores de la Países participantes que intervienen en el Festival Internacional de la Juventud Parada de Lima, el mismo que se realizará del 23 al 25 de Setiembre de 88.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 77° establecido por el Decreto Legislativo N° 328 y Reglamentado por el Art. 76° DEL Decreto Supremo N° 07-ED de fecha 13.03.86, la indicada Miembro del Consejo del Deporte, está exonerada de los impuestos sobre signos de aviación a que se contrae el Decreto Legislativo N° 209 sobre impuestos a los bienes y servicios del Decreto Ley 22317, modificado por el Art. 2° del indicado Decreto Legislativo N° 209 y del impuesto a los viajes al exterior - de los Decretos Leyes Nos. 22317 y 24030.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que demande la participación precisada en - el Artículo Primero, afectará el Presupuesto de la Dirección Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Peruano del Deporte.





RESOLUCION No. 644-AD-88.....

Lima, 21 de SETIEMBRE de 1988...



ARTICULO CUARTO.- La indicada Miembro del Consejo del Deporte, no será beneficiaria con la Tasa Preferencial de Cambio de Moneda extranjera.



ARTICULO QUINTO.- La indicada Miembro del Consejo Nacional del Deporte, deberá emitir su Informe Técnico-Económico, sobre su participación. El incumplimiento de estas obligaciones originaría que el Consejo Nacional del Deporte no procese los próximos pedidos de autorización de viajes al extranjero.

Regístrese y Comuníquese,

ASA/CTI  
CMS/DINADF  
FPV/88



Signature of Genaro Masuy Takayama, Presidente del Consejo Nacional del Deporte